

pendencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1505 que aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional.— G. O. Nº 6680, del 23 de Agosto de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1505.

VISTO el inciso 15 del Artículo 3º de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, aprobado en Montreal, Canadá por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Protocolo de enmienda al Convenio

de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, aprobado en Montreal, Canadá por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, que copiado a la letra dice así.

“ P R O T O C O L O

relativo a una enmienda al Convenio de
Aviación Civil Internacional.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL,

HABIENDO sido convocada en Montreal por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, y habiéndose reunido en su primera Sesión el Día 6 de Mayo de 1947, y

HABIENDO considerado conveniente enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944,

APROBO el día trece de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 (a) del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, la siguiente enmienda propuesta a dicho Convenio que será enumerada como “Artículo 93 bis”.

“Artículo 93 bis”

(A) A pesar de las disposiciones de los Artículos 91, 92 y 93, que anteceden,

(1) Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que sea excluido de los organismos internacionales, establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas, dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional;

(2) Un Estado que haya sido expulsado de las Naciones Unidas dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a no ser que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluya en su acta de expulsión una recomendación en sentido contrario.

(B) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de lo dispuesto en el párrafo (A) que antecede, puede, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional mediante solicitud y con la aprobación de la mayoría del Consejo.

(C) Los miembros de la Organización que sean suspendi-

dos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como las Naciones Unidas, suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización”.

ESPECIFICO el diez y seis de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo 94 (a) del Convenio, que la enmienda anteriormente indicada entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veintiocho Estados Contratantes, e

INSTRUYO en la misma fecha al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para que redactara un Protocolo incluyendo dicha enmienda propuesta para los efectos subsiguientes, el cual Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea.

CONSECUENTEMENTE, en cumplimiento de la acción de la Asamblea anteriormente mencionada.

El presente Protocolo se somete a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado o se haya adherido al Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para su depósito en el Archivo de la Organización; el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha del depósito de cada ratificación.

La enmienda propuesta anteriormente indicada entrará en vigor entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente a todos los Estados, partes o firmante del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esa fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

EN FE DE LO CUAL el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día veintisiete del mes de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete en un solo documento en Español, Inglés y Francés, siendo cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmitidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en

Chicago el 7 de Diciembre de 1944. (Firmado) Arthur S. Drakeford, Presidente de la Primera Asamblea y Albert Roper, Secretario General de la Primera Asamblea.

Francisco A. Pérez Leyba, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, **CERTIFICA:** que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la traducción al idioma español del original en inglés del texto del Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuya copia certificada obra en los archivos de esta Secretaría de Estado. (Firmado) Francisco A. Pérez Leyba.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de Julio de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.